

	PAGINA		PAGINA
viendas de Protección Oficial que podrán ser promovidas durante el año 1975 y se dictan normas para la tramitación de las solicitudes de concesión de cupos.	706	para la celebración del primer ejercicio. (Conclusión.)	728
Resolución del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria por la que se hace pública la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos a la práctica de los exámenes y se señalan fechas		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet referente a la oposición para proveer 24 plazas de Auxiliares administrativos.	721
		Resolución del Tribunal calificador de la oposición para proveer 20 plazas de Técnicos de Administración General (Rama Jurídica) del Ayuntamiento de Madrid.	722

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

550 *DECRETO 3523/1974, de 12 de diciembre, por el que se fija el precio base de entrada a las importaciones de cebada.*

Las anormales circunstancias por que viene atravesando el mercado internacional de determinados productos básicos agrícolas y la inestabilidad de los precios, aconsejan adoptar las medidas oportunas para evitar bruscas oscilaciones interiores, manteniendo un ordenado equilibrio en los mismos.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los solos efectos del cálculo de los derechos reguladores, se fija a la cebada durante la campaña mil novecientos setenta y cuatro setenta y cinco un precio base de entrada de seis pesetas con setenta y dos céntimos por kilogramo. Para calcular el precio de entrada en un lugar y momento determinado, se sumarán los incrementos mensuales y de derivación correspondientes.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

551 *DECRETO 3524/1974, de 20 de diciembre, por el que se regula la realización de obras en régimen de acción comunitaria.*

El equipamiento en servicios colectivos de los núcleos rurales es una legítima aspiración de la población afectada, responde a una exigencia de justicia social y constituye una preocupación del Gobierno, decidido a hacer llegar a todos los españoles los frutos del progreso socio-económico del país.

Por otra parte, se considera de especial importancia la incorporación de la propia población a las tareas del desarrollo, de modo que sin limitarse a la simple recepción de beneficios participe activamente en su creación y gestión.

Las experiencias existentes demuestran que ambos objetivos se pueden alcanzar mediante la participación activa y responsable de la población rural en acciones de desarrollo comunitario dirigidas a satisfacer necesidades de equipamiento colectivo, porque permiten adoptar soluciones asequibles a la economía de los afectados, facilitando su aportación en equipo y trabajo y, sobre todo, porque hace que se sientan protagonistas de sus propias iniciativas. Estas acciones de desarrollo comunitario igualmente se han desarrollado con éxito en zonas suburbanas de núcleos urbanos.

Y como estas acciones se traducen, en la mayor parte de las ocasiones, en la ejecución de obras o en la implantación de servicios de carácter eminentemente local, comprendidos en los artículos ciento uno y ciento veintiocho de la Ley de Régimen Local, resulta altamente conveniente aunar la actuación de la iniciativa con la de las Entidades locales y Administración Central conducentes a los mismos fines, de tal manera que dichas acciones puedan ser objeto de los Planes provinciales, a efectos de contar con la colaboración económica del Estado, prevista en el Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Desde otra perspectiva, el Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno señala que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo la dirección, gestión y ejecución de las acciones encaminadas a que los agricultores y sus familias intervengan eficazmente en el necesario desarrollo socio-económico del sector a que pertenecen, y se le confía la promoción de aquéllos con el fin de mejorar el entorno social de la población agraria.

Para el cumplimiento de esta misión, el Servicio de Extensión Agraria, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales, está ayudándolas a estudiar sus problemas de equipamiento, promoviendo su acción para resolverlos y orientando el proceso de desarrollo de la comunidad con base en la unión voluntaria de esfuerzos y recursos de los afectados.

La mutua colaboración de las Direcciones Generales de Capacitación y Extensión Agrarias y Administración Local, a través del Servicio de Extensión Agraria y el sistema de Planes Provinciales, se ha traducido en la realización de un importante número de obras y servicios para el bienestar social y en la positiva evolución en las aptitudes y capacidades de la población participante.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son objetivos simultáneos de las acciones comunitarias reguladas en el presente Decreto:

- a) La mejora del medio rural y barriadas urbanas mediante un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, que permita a sus habitantes unas adecuadas condiciones de vida.
- b) El desarrollo de las comunidades rurales en orden a aumentar su capacidad para resolver problemas cuya solución requiera la unión de recursos, esfuerzos y voluntades.

Artículo segundo.—Las acciones comunitarias se caracterizan por la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Libre determinación de los vecinos en la elección de los problemas que desean resolver.
- b) Participación y protagonismo de aquéllos en las posibles soluciones de tales problemas.
- c) Voluntariedad en la participación y protagonismo citados.
- d) Facultad de dichos vecinos en la adopción de acuerdos sobre la forma de organizarse y de elegir a las personas que han de constituir la comisión gestora de la acción comunitaria.
- e) Ejecución directa de las obras por el vecindario con su aportación personal y económica.

Artículo tercero.—El Servicio de Extensión Agraria promoverá y orientará la acción de las comunidades en las distintas fases